

Traición á la Patria.—Se declara reos de este delito á los que presten auxilios á la escuadra española y á las autoridades que no le hagan guerra de recursos.

L. 6 de Diciembre de 1864.
Señalando los casos que constituyen traición a la patria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario reprimir el escandaloso abuso que se comete en algunos puertos de la República, suministrando recursos á la escuadra española.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Todo el que directa ó indirectamente preste auxilios á los buques de dicha escuadra, comete *delito de traición á la patria* y se halla sujeto á las penas que designan las leyes del caso.

Art. 2.º Las autoridades que por descuido ú omisión no hagan efectiva la *guerra de recursos* contra los invasores en el territorio de su mando, incurrir en el mismo delito.

Art. 3.º Los suministros prohibidos por esta ley serán considerados como artículos de contrabando.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Lima, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

RAMÓN CASTILLA, Presidente del Senado.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE, Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chávez, Senador Secretario

Pablo A. Arnao, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

JUAN ANTONIO PEZET.

Evaristo Gómez Sánchez.